

Ercilia del Carmen Barrios Florez

De: CONSULTORIA DE CONTRATOS [consultoriadecontratacion@gmail.com]
Enviado el: miércoles, 12 de septiembre de 2018 09:25 a.m.
Para: ebarrios@transcaribe.gov.co
Asunto: OBSERVACIONES A LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-002-2018

Cartagena de Indias 11 de septiembre de 2018

Señores
TRANSCARIBE S.A.

Por medio del presente correo electronico presentamos observaciones al pliego de condiciones con una serie de aspectos que restringen la participación de oferentes.

OBSERVACIÓN No. 1: en el proyecto de pliego de condiciones se solicita que el proponente este inscrito en las actividades relacionadas con codigos de UNSPSC, TRANSCARIBE S.A. no debe solicitar que el proponente este clasificado en los codigos exigidos, es algo que en materia de contratación no se solicita, tal y como lo ha manifestado colombia compra eficiente:

<https://www.colombiacompra.gov.co/content/una-entidad-estatal-puede-rechazar-una-oferta-porque-el-oferente-no-esta-inscrito-en-el>

OBSERVACIÓN No. 2: en la experiencia general solicitada se exige:

La experiencia del proponente se verificará en el RUP, con máximo tres (3) contratos que comprenda los CÓDIGOS UNSPSC establecidos dentro del presente proceso.

Solicitamos aclaración con este párrafo ya que entendemos, que con cualquier código inscrito, de los exigidos, el contrato es válido para acreditarse como experiencia general. sugerimos que sea válida esta interpretación.

OBSERVACIÓN No. 3: en el proyecto de pliegos de condiciones se exige:

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con todos los requisitos establecidos, en cuanto a la experiencia y acreditar todos los aspectos de acuerdo a su porcentaje de participación.

Este es un aspecto que limita la participación de oferentes, solicitamos que se aclare este aspecto o que desea TRANSCARIBE S.A. con este parrafo.

- ¿Obedece unica y exclusivamente a experiencia general?
- ¿Se debe acreditar unicamente experiencia con respecto al valor?

solicitamos que TRANSCARIBE S.A. elimine este requisito ya que restringe la participación.

OBSERVACIÓN No. 4: para acreditar la experiencia especifica no hay limite de contratos? se pueden utilizar contratos de la experiencia general?

OBSERVACIÓN No. 5: claramente se ve el direccionamiento a un oferente especifico toda vez que las actividades se deben acreditar en un solo contrato algo fuera de contexto ya que lo que buscan los consorcios o uniones temporales es aunar esfuerzos y en este caso no se puede sumar cantidades ni actividades:

En uno de los contratos aportados deberán acreditar las siguientes actividades y cantidades de ejecución:

OBSERVACIÓN No. 6: solicitamos que el índice de endeudamiento sea menor o igual al 70% ya que este es un valor razonable y acorde a lo que solicitan las entidades mas transparentes del país en sus procesos de selección de contratistas, por lo que solicitamos que se aumente dicho valor al 70%.

OBSERVACIÓN No. 7: Resulta ilógico y prueba aun mas que TRANSCARIBE S.A. está favoreciendo una empresa en particular, toda vez que asigna puntaje a CALIDAD DE LOS EQUIPOS, a TRANSCARIBE S.A, no debe interesarle si los equipos son propios o no debe interesarle que el interventor verifique que los equipos a utilizar se encuentren en buenas condiciones y puedan desarrollar las actividades, es por ello que esto no debe ser objeto de puntaje ya que no está siendo objetiva al otorgar puntaje por un criterio que en últimas no representa un costo beneficio para TRANSCARIBE S.A. el hecho de que el equipo sea del proponente o no.

Solicitamos que TRANSCARIBE S.A. elimine este aspecto de los requisitos ponderables o en su defecto que asigne el mismo puntaje a quienes acrediten equipos propios o arrendados.

OBSERVACIÓN No. 8: de otro lado tenemos que se exige lo siguiente con respecto a los equipos:

El proponente deberá relacionar en la carta de presentación de la propuesta la maquinaria y el equipo que utilizara en el proyecto con modelos entre el año 2004 y 2014. Lo anterior redundando en beneficios ambientales reduciendo la emisión de gases, polución y ruido entre otros, así como la obtención de mayores rendimientos en la obra.

1. Solicitamos que TRANSCARIBE S.A. publique el análisis que realizo en donde determina que los equipos entre el año 2004 y 2014, han reducido la emisión de gases, polución y ruido, ademas de sostener que obtiene mayores rendimientos en la obra.

TRANSCARIBE S.A. debe considerar que por el simple hecho de que un equipo sea modelo entre 2004 y 2014 no garantiza lo que manifiesta, toda vez que estos equipos deben realizarse mantenimientos periódicos, tener al día su documentación polizas, seguros, permisos.

Resulta curioso el hecho de solicitar exclusivamente modelos entre 2004 y 2014, porque no es valido acreditar 2015, 2016, 2017, 2018?

2. Solicitamos a TRANSCARIBE S.A. la publicacion del analisis para este ser un aspecto ponderable el cual le genera un beneficio a la misma y revisar bien este criterio que seguramente favorece a una empresa especifica.

Agradecemos tener en cuenta las observaciones con el fin que no limite la participación de oferentes y tengamos un solo oferente.

Ya que estamos cansados de tanta Corrupción en este Pais.

Atentamente

CARLOS ANDRES ROMERO